REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	182
Radicado:	05001 31 10 005 2020- 00061 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	DIEGO ALEJANDRO PUERTA PÉREZ
Demandada (s):	PAOLA ANDREA PAEZ FUENTES
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Seis de abril de dos mil veintiuno

Fue remitida por competencia del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples la presente proceso EJECUTIVO SINGULAR POR HORARIOS, presentada a nombre propio por DIEGO ALEJANDRO PUERTA PEREZ, en contra de PAOLA ANDREA PAEZ FUENTES, para el cobro de los honorarios fijados por parte del Juzgado Segundo de Familia de Envigado mediante auto del seis de septiembre de 2019 en el proceso de Radicado 2019-00383, y en Sentencia No. 163 del 23 de noviembre del año 2020 del mismo proceso, en favor del perito psicólogo DIEGO ALEJANDRO PUERTA PEREZ, obligaciones de las cuales a través de esta demanda reporta su incumplimiento.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 306 del Código General del Proceso que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, quien para el presente caso es este Juzgado.

Por su parte el artículo 363 de la misma norma, frente a los honorarios fijado a los auxiliares de la justicia entre otras disposiciones dice: si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor, podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441 ibídem.

En el presente caso, se tiene que los incumplimientos aducidos recaen sobre:

1. La suma de $250.000 que le corresponden a la ejecutado por gastos de pericia, fijados y dispuesto en auto del 06 de septiembre del 2019 del radicado **201900383**00.

2. Un salario mínimo legal vigente ($877.803), que le corresponde a la ejecutada según sentencia No. 163 del 23 de noviembre del año 2020, en el radicado **201900383**00.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la señora PAOLA ANDREA PAEZ FUENTES, en favor de la señora DIEGO ALEJANDRO PUERTA PEREZ, por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($1’127.803) adeudados por concepto de los gastos de pericia doscientos cincuenta mil pesos ($250.000) y honorarios definitivos por ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos ($877.803), en el mes septiembre de 2019 y de noviembre del 2020 respectivamente, dentro del proceso de radicado 2019-00383, mediante providencias proferidas por este Juzgado Segundo de Familia de Envigado.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutado para pagar o proponer la excepción de pago, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal, o el Decreto 806 de junio del año 2020, una vez se constituya la caución y se decida sobre la medida cautelar deprecada.

NOTIFIÍQUESE,

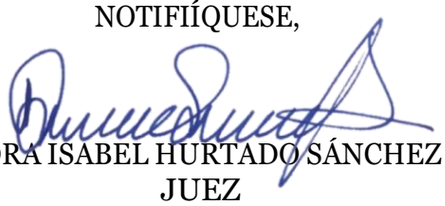

DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ
JUEZ

2.

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°049

Fijado hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria